



Boletín Legal

N°09



**FONDO DE INVERSIÓN
EN TELECOMUNICACIONES
FITEL**

ÍNDICE

1. Presentación.....	2
2. Normas Legales Generales	2
3. Normas Legales del Sector de Telecomunicaciones.....	3
4. Jurisprudencia.....	4
5. Temas de Interés.....	6
6. Miscelánea.....	9



1. PRESENTACIÓN

La novena edición del Boletín Legal correspondiente al mes de noviembre del año 2016 pone a disposición la información jurídica relevante y actualizada del sector de Telecomunicaciones, así como normas y jurisprudencia de interés general, principalmente aquellas que tienen injerencia en las funciones que realiza la Secretaría Técnica del FITEL y el Estado.

Área de Asesoría Legal
de la Secretaría Técnica del FITEL

2. NORMAS LEGALES GENERALES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- **LEY N° 30513.-** Ley que establece disposiciones para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública y dicta otras medidas prioritarias (04.11.2016)

DECRETOS LEGISLATIVOS

- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1246.-** Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa (10.11.2016)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1250.-** Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y la Ley N° 30264 Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico (30.11.2016)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1251.-** Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1224 Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (30.11.2016)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- **DECRETO SUPREMO N° 084-2016-PCM.-** Decreto Supremo que precisa la designación y lo límites de empleados de confianza en las entidades públicas (10.11.2016)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF

- **DECRETO SUPREMO N° 304-2016-EF.-** Aprueban disposiciones complementarias a medidas de priorización de gasto público



aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 272-2016-EF (09.11.2016)

- **RESOLUCIÓN VICE MINISTERIAL N° 001-2016-EF/52.-** Modifican Cronograma de Pagos Anual Mensualizado de Remuneraciones – Año Fiscal 2016 a cargo de las Unidades Ejecutoras de los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales aprobada por la Resolución Viceministerial N° 001-2015-EF/52 (11.11.2016)
- **Decreto Supremo N° 320-2016-EF.-** Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad (29.11.2016)

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA CONTRATACIONES DEL ESTADO

- **RESOLUCIÓN N° 457-2016-OSCE/PRE.-** Aprueban Directiva N° 026-2016-OSCE/CD Disposiciones aplicables a las contrataciones que efectúan las Entidades a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (25.11.2016)

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

- **RESOLUCIÓN N° 001-2016-SERVIR-TSC.-** Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento (27.11.2016)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

- **RESOLUCIÓN N° 086-2016-SBN.-** Modifican la Directiva denominada Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado (17.11.2016)

3. NORMAS LEGALES DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 882-2016-MTC/01.04.-** Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (07.11.2016)
- **RESOLUCIÓN VICE MINISTERIAL N° 1415-2016-MTC/03.-** Constituyen Grupo de Trabajo responsable de las actividades de diseño implementación y soporte técnico de los componentes del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias – SISMATE (10.11.2016)
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 971-2016-MTC/01.-** Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio (24.11.2016)

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL

- **RESOLUCIÓN N° 129-2016-CD/OSIPTEL.-** Aprueban el plazo de dos (2) años para el retiro del cableado aéreo relacionado a la provisión del servicio público de telecomunicaciones en determinados centros históricos así como la correspondiente instalación subterránea de ser el caso (09.11.2016).



- **RESOLUCIÓN N° 127-2016-CD/OSIPTEL.-** Modifican el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (12.11.2016)
- **RESOLUCIÓN N° 144-2016-CD/OSIPTEL.-** Disponen iniciar el procedimiento de oficio para la revisión de los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles de Telefonía Móvil Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática – Troncalizado (15.11.2016)

4. JURISPRUDENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CASACIÓN N° 8514-2014-HUAURA

<<LA CORTE SUPREMA HA PRECISADO QUE EL MONTO POR VACACIONES IMPAGAS O CTS NO PUEDEN SER CALIFICADOS COMO BIENES SOCIALES SOLO POR EL HECHO DE HABER SIDO ENTREGADO DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE EL BENEFICIARIO CONTRAJÓ NUPCIAS>>

El pago de créditos laborales como las vacaciones impagas, la CTS, entre otras, no constituyen bienes sociales pese a que sean pagadas luego de que el beneficiario haya contraído nupcias. Esto, siempre y cuando la causa generadora de las deudas sea anterior al matrimonio.

Así lo estableció la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente al resolver la Casación N° 8514-2014 Huaura, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de octubre de 2016.

La Corte señaló en este fallo que deberá valorarse los hechos que motivaron el pago de la deuda laboral, pues si estos son anteriores a la celebración del matrimonio y, pese a ello, han sido pagados durante la vigencia de este último, se debe considerar el objeto del pago como un bien propio (art. 302 inc. 2 del Código Civil), y no como un bien social. Esto es así porque la presunción iuris tantum de los bienes sociales es vencible al valorarse de forma razonable los medios de prueba aportados al proceso.



Veamos los hechos: Una persona demanda declaración judicial de bien propio (un inmueble), consiguiendo sentencia favorable. Apelada la sentencia, el ad quem entiende que se debió haber declarado infundada la demanda de la accionante.



Los argumentos del colegiado superior se basan en que el momento del pago de deudas laboral, a través de la transferencia de un bien inmueble, se hizo cuando la actora ya había contraído nupcias, por lo que el bien había sido adquirido durante la vigencia del matrimonio, algo que, en su parecer, hacía operar la presunción contenida en el numeral 1 del artículo 311 del Código Civil, el mismo que sanciona: “Todos los bienes se presumen sociales, salvo prueba en contrario.”

Llevado el caso a sede casatoria, los jueces supremos sostuvieron que el ad quem no había valorado las pruebas aportadas al proceso de forma razonable y adecuadamente, pues los créditos laborales impagos se habían generado antes de la celebración del matrimonio. En ese sentido, los jueces supremos entienden que la fundamentación del ad quem es deficiente, pues la sala superior se limitó a apreciar que el bien sub litis (objeto del pago) había entrado al haber de la accionante en el tiempo del matrimonio, sin haber valorado conjuntamente los medios probatorios, lo que a su vez constituía una violación al derecho fundamental a la prueba.

Así las cosas, la Suprema decidió fundar el recurso de casación, casar la sentencia de vista y declararla nula.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
EXPEDIENTE N° 03067-2013-PA/TC**

**<< EXAMEN PSICOLÓGICO NO HABILITA AL MENOR PARA EMPEZAR
EL COLEGIO ANTES DE CUMPLIR LA EDAD REQUERIDA >>**

No puede matricularse en un centro educativo a niños que tengan la edad inferior a la legalmente exigida, aunque estos cuentan con capacidades psicológicas para acceder a servicios educativos destinados a niños mayores. Esto es así porque ello no depende de exámenes de habilidades, sino de los requisitos legales establecidos por la autoridad competente (Ministerio de Educación), entidad que debe asegurar de que nadie sea objeto de diferenciaciones.

En esos términos se expresó el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 03067-2013-PA/TC, a través de la cual rechazó la demanda de amparo interpuesta por los padres de dos menores de edad que fueron impedidas de matricularse en el aula de tres años para el año lectivo 2012, ya que no habían cumplido aún con la edad mínima exigida por la normativa vigente.



Los padres de las menores solicitaban que se no se aplique a ellas el numeral 1.1 del punto VII.II.I “Matrícula en Educación Inicial” de la



Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2012 en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0622-2011-ED. Dicha norma impone como límite a la matrícula de menores en el aula de tres años que estos cumplan esa edad el 31 de marzo. Los demandantes, en atención a que sus hijas cumplían años el 5 de abril, consideraron que dicho límite no debería aplicárseles ya que contaban con constancias psicológicas que acreditaban que las menores estaban aptas para cursar el jardín de tres años.

Al analizar el caso, el Colegiado explicó que el daño era irreparable porque el plazo para la matrícula de las menores favorecidas ya transcurrió en exceso, toda vez que se pretendía su matrícula para el jardín de 3 años, en el año 2012, año calendario que ya transcurrió.

Pese a que la demanda era evidentemente improcedente, el Tribunal Constitucional anotó que el Ministerio de Educación es la entidad rectora en materia educativa a nivel nacional, por lo cual las instituciones educativas están en la obligación de seguir sus directivas técnicas e institucionales. Entonces, los padres no pueden obligar a ningún centro educativo a transgredir la normativa que ha sido dispuesta precisamente en atención al bienestar de los niños y niñas, bajo el pretexto de sus preferencias, intereses o expectativas personales.

Asimismo, precisó que, con la finalidad de lograr la referida transgresión, no se puede alegar la capacidad suficiente de los propios hijos –lo cual no está en duda ni puede ser materia del proceso constitucional– en la medida en que el acceso a la educación inicial y básica no está sujeta a pruebas o exámenes de rendimiento, capacidades o habilidades. Esto es así porque el Estado tiene el deber

de garantizar que toda persona acceda a servicios educativos sin distinción de ningún tipo.

Finalmente, el Colegiado recordó que si un ciudadano desea cuestionar la constitucionalidad y/o legalidad de una norma infralegal, tiene expedita la vía del proceso de acción popular. No obstante, la validez legal y constitucional de una norma materialmente idéntica a la que ahora se cuestiona ya ha sido ratificada mediante sentencia de acción popular emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Exp. N° 1857-2012 Lima), la que tiene calidad de cosa juzgada y surte los efectos que señala el artículo 82 del Código Procesal Constitucional.

5. TEMAS DE INTERÉS

<<¿QUÉ COMPROMISOS SE HAN ASUMIDO EN EL ACUERDO NACIONAL POR LA JUSTICIA?>>



El Acuerdo Nacional por la Justicia ya es una realidad. Tras varios días de anuncio por parte del Ministerio de Justicia, el pacto fue finalmente firmado por las instituciones convocadas a fin de impulsar el desarrollo de acciones conjuntas en favor de la ciudadanía.

Los firmantes fueron la ministra de Justicia Marisol Pérez Tello; el presidente del Poder Judicial (PJ) Víctor Ticona, el presidente del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) Guido Aguila Grados; el fiscal de la Nación Pablo Sánchez Velarde y el presidente de la Academia de la Magistratura Josué Pariona Pastrana.

Con el referido pacto, las instituciones fijan acciones centradas en el diseño de propuestas para reforzar la lucha anticorrupción, la apertura y libre disposición de sus bases de datos, el mantenimiento del diálogo entre sus representantes, la instalación de una mesa de trabajo conjunto llamada "Inter-Justicia: Diálogo Permanente por la Justicia" que sesionará cada último viernes del mes y la coordinación continua a través de funcionarios designados para esa tarea. De

acuerdo a como lo indica el documento, las disposiciones serán ejecutadas y generarán resultados en los siguientes 100 días.

De otro lado, entre las medidas urgentes que establece el acuerdo están la identificación de los procesos cuya atención ha sido postergada; la reducción de la carga procesal a nivel nacional con el cumplimiento de acciones concretas; la capacitación de los operadores jurídicos en todo el país, la presentación de proyectos de ley para optimizar los procesos judiciales y la aplicación de una política de transparencia y buenas prácticas en el servicio, entre otras.

Fuente: la Ley, el ángulo de la noticia

<< ENTIDADES NO PODRÁN EXIGIR COPIA DE DNI NI LEGALIZACIÓN NOTARIAL DE DOCUMENTOS, CERTIFICADO EN CASO DE MUDANZA DOMICILIARIA Y EL PAGO POR LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LAS DENUNCIAS POLICIALES >>



Las entidades quedarán obligadas a obtener por ellas mismas la información que requieran de usuarios y administrados a través de un sistema de interoperabilidad con las demás instituciones afines al Estado. Esto quiere decir que, para trámites en la Administración Pública, ya no será un requisito la entrega de certificados o constancias de habilitación profesional o de copias del DNI. Además, tampoco será exigible la legalización notarial de firmas ni la presentación de un DNI vigente para actos civiles, judiciales, entre otros.

Así lo dispone el Decreto Legislativo N° 1246. La nueva disposición aplica al Poder Ejecutivo, Ministerios, organismos públicos descentralizados, Congreso de la República, Poder Judicial, Gobiernos Regionales y Locales, otras instituciones sujetas a las normas de derecho público y a las personas jurídicas pertenecientes al régimen privado que prestan servicios públicos o requieren autorización del Estado para operar.

La norma fija un plazo de 60 días hábiles para que las entidades pertinentes envíen al Poder Ejecutivo la siguiente información de todos los usuarios y administrados: identificación y estado civil; antecedentes penales; antecedentes judiciales; antecedentes policiales; grados y títulos; vigencia de poderes y designación de representantes legales, y la titularidad o dominio sobre bienes registrados.

De esta manera, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) habilitará la “Plataforma de Interoperabilidad del Estado”, que deberán usar las entidades públicas para acceder a la información que requieran de los ciudadanos y quedará fijado lo siguiente:

- La Administración Pública no podrá exigir a los usuarios y administrados la presentación de copias de sus documentos de identidad, partidas de nacimiento o bautizo o certificado de defunción, además de legalización notarial de firmas, copias de fichas RUC o cualquier información registrada en la Sunat, certificados o constancias de habilitación profesional o colegiatura cuando esta sea verificable en internet, entre otros requisitos a los que se puede acceder fácilmente por otros medios.
- Las entidades deben acordar con las instituciones financieras la facilitación del pago de los derechos de tramitación.
- El vencimiento del DNI no impide al ciudadano participar en actos civiles, comerciales, administrativos, notariales, registrales, judiciales, policiales, y cualquier otro donde le sea necesario acreditar su identidad.



- La persona que interponga una denuncia policial no tendrá que pagar por la primera copia certificada de este documento, pues se establece que su entrega es gratuita e inmediata.

- En cuanto a trámites de pensiones bajo el régimen privado o público y las prestaciones a cargo del Estado, las entidades ya no podrán exigir el certificado de supervivencia y otras constancias de sobrevivencia. Esto, porque dichos documentos serán accesibles para las entidades correspondientes a través de un cruce de información con Reniec.

- Para el transporte de mobiliario y enseres por razones de mudanza, el ciudadano ya no podrá ser obligado a mostrar el certificado de mudanza domiciliaria y demás constancias similares. Bastará con que el transportista tenga a mano una declaración jurada del usuario del servicio donde se señale la dirección de partida y destino, además de la lista de muebles transportados.

- En el caso del pago de impuestos municipales y cuando se trate de transferencia de dominio o modificación de predio, solo será el adquirente quien, bajo cualquier título, presenta la declaración jurada.

- El o la cónyuge, conviviente o cualquier pariente de primer grado de consanguinidad tendrá acceso a los certificados de antecedentes penales, judiciales y policiales del titular siempre que medie carta simple de autorización firmada por este.

Es preciso mencionar que, mientras no se haya implementado aún la Plataforma de Interoperabilidad del Estado, los usuarios podrán acreditar con declaración jurada la información sobre su identidad y

estado civil, así como antecedentes penales, judiciales y policiales; sus grados y títulos, la vigencia de sus poderes o representantes designados y su dominio o propiedad sobre bienes registrados.

Fuente: la Ley, el ángulo de la noticia

6. MISCELÁNEA

<<INTRODUCCIÓN A LAS TICs>>

Tecnologías de la Información y Comunicación – TIC

Las TIC son las tecnologías que **mejoran u optimizan los procesos de información y comunicación** para atender necesidades y demandas de las personas e instituciones. Son un **medio (transversal y habilitador)** que favorece y facilita el desarrollo económico, el fortalecimiento de capacidades, la inclusión social, la competitividad, la seguridad del país y la transformación organizacional hacia una sociedad de la información y el conocimiento.

Asimismo, recuerda que las TIC son las tecnologías que giran en torno a tres medios básicos: la informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones. Donde los dos elementos más representativos de las TIC son sin duda la **computadora y el Internet:**



¿Por qué un país debe promover TIC?

Estamos en un contexto donde predominan los procesos de información y comunicación, los mismos que podemos ver en casi todas las actividades de las personas. Esto hace que el contexto actual sea dependiente en gran medida de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), que mejoran y optimizan los procesos de información y comunicación.

Por ello, un país debe promover las TIC, porque es una herramienta hacia una sociedad de la información y el conocimiento. Asimismo, en este contexto donde se están desarrollando las personas, los colectivos, las empresas y las instituciones, las TIC son un medio relevante para el desarrollo de sus aspiraciones y objetivos.

Bibliografía:

- Jordan, V. y Galperín, H. (2010). Acelerando la revolución digital: banda ancha para América Latina y el Caribe. DIRSI y CEPAL.

Autor: Guillermo Bustamante Sánchez
Blog: www.elargonautatic.wordpress.com